



**Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del
H. Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**
Afiliado a la

FEDERACIÓN DE SINDICATOS MUNICIPALES, COMISIONES EJECUTIVAS Y
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO



ASUNTO : SOLICITUD DE APOYO PARA PAGO DE RENTA Y VARIOS.

Huichapan, Hgo., 13 de febrero de 2024.

C. EMETERIO MORENO MAGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN
P R E S E N T E.

- Copia Cred. Electoral
- Artículos que nos obligan al pago
- Recibo de casa firmada
- Copia Contrato de Arrendo

AT'N.: LAE. VÍCTOR A. FALCÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En cumplimiento a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo, específicamente en su Artículo 81° me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se transfiera a esta organización sindical, la cantidad de -----
\$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para gastos que se generen por la renta de inmueble, mobiliario y papelería para las oficinas del Sindicato, así como para gastos de traslado a la ciudad de Pachuca, correspondiente a los meses de ENERO-FEBRERO del presente ejercicio 2024.

Sin más por el momento, agradezco como siempre su atención y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"POR LA DIGNIDAD Y SUPERACIÓN DEL TRABAJADOR MUNICIPAL"


MA. ALEJANDRINA GÓMEZ GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GÓMEZ
GARCÍA
MARÍA ALEJANDRINA

SEXO: M

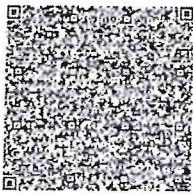
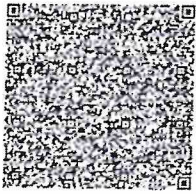


DOMICILIO
C OJO TREJO 96 B
BARR EL CALVARIO 42404
HUICHAPAN, HGO.

CLAVE DE ELECTOR: GMGRAL68022413M609

CURP: GOGA680224MHGMRL09 AÑO DE REGISTRO: 1991 03

FECHA DE NACIMIENTO: 24/02/1968 SECCIÓN: 0513 VIGENCIA: 2020 - 2030



[Signature]

ID:MEX2084346289<<0513:007200291
6802240M3012316MEX<03<<03535<3
GÓMEZ<GARCÍA<<MARÍA<ALEJANDRIN

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 75° - Accidentes de trabajo, son toda lesión orgánica o perturbación inmediata o posterior, o la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajador.

ARTÍCULO 76° - Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo venga una incapacidad permanente o total al trabajador, por acuerdo expreso del Ayuntamiento, se tramitará una pensión que equivale al 100% de sus prestaciones.

ARTÍCULO 77° - En caso de muerte del trabajador sindicalizado, las prestaciones serán pagadas al beneficiario señalado por el trabajador ante el municipio, siempre y cuando se encuentre ratificado ante el municipio su nombramiento del beneficiario.

ARTÍCULO 78° - La indemnización y pensión "post mortem" fijada por las presentes Condiciones será del 100% del salario sin prestaciones, a excepción de las que existieran en el rubro de salud, siendo por cinco años para la viuda, en caso de existir hijos menores de edad, se tendrá la vigencia de la misma hasta los 18 años, con el debido comprobante anual de estudios. En caso de no presentar la constancia que acredite la escolaridad, dejará de subsistir hasta los quince años de edad.

ARTÍCULO 79° - Para la prevención de riesgos profesionales, se integrará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que estará formada por: Igual número de representantes del Ayuntamiento y del SUTS-H.A.M.H.H., misma que actuará de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 80° - En materia de riesgos de trabajo y medidas preventivas, se estará a lo dispuesto en la Ley General, cuando cumpla como determinado en las presentes Condiciones, respecto a la suplenteidad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 81° - Los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento, tendrán derecho a disfrutar de:

I. AUMENTO SALARIAL: El Ayuntamiento otorgará al personal sindicalizado, un incremento general anual del 5% global sobre el salario nominal, independiente al que otorgue la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a partir del primero de Enero de cada año.

II. AGUINALDO ANUAL: El personal sindicalizado tiene derecho al pago de Aguinaldo y que es equivalente a 60 sesenta días de salario íntegro nominal, o bien la parte proporcional al tiempo trabajado, mismo que será cubierto en una sola exhibición, a más tardar el día veintidós de diciembre.

III. JUBILACIÓN: Al cumplir 30 años de antigüedad en el servicio, o bien al cumplir la edad de sesenta años, con una antigüedad mínima de 15 años en el servicio y por Incapacidad Médica Permanente, en los cuales tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% de su salario, tomando como base 30 años con el 100% para los cálculos respectivos y una prima de antigüedad por años de servicio que será de 20 veinte días de salario por cada año de servicios cumplidos, más el pago de una indemnización de tres meses y demás prestaciones.

27

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

El incremento de las pensiones de que disfruten los jubilados será constante y se realizará según sea la clase y la naturaleza de la pensión, debiendo ser igual a los aumentos de salario que otorgue el Ayuntamiento en forma general al personal sindicalizado en activo, como lo establece la Ley respectiva. Quienes se encuentren disfrutando la jubilación conservarán el derecho de seguro de vida, servicio médico, incapacidad, aguinaldo, pago de quinquenios, fondo de ahorro y las demás prestaciones aplicables al personal sindicalizado.

IV. CANASTA BÁSICA. - El Ayuntamiento expedirá la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales a cada trabajador sindicalizado, mediante vales canjeables por productos básicos. Esto se realizará en la segunda quincena de cada mes.

V. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. - El Ayuntamiento se compromete a dar un seguro de vida colectivo, pagando el total de la prima correspondiente por cada trabajador sindicalizado, con la aseguradora que las partes acuerden. En tanto se realizan los trámites necesarios, el Ayuntamiento se compromete a cubrir a los beneficiarios las cantidades siguientes:

- A. \$ 50,000.00 por muerte natural,
- B. \$ 100,000.00 por muerte accidental, y
- C. \$ 150,000.00 por muerte colectiva.

De cuando ocurra el hecho estipulado por las leyes aplicables en la materia, tomando en cuenta los principios generales del derecho en beneficio del trabajador.

VI. PRIMA DOMINICAL: Del 100% el salario por días laborales en domingos de descanso.

VII. QUINQUENIOS: Por cada cinco años de servicio efectivo prestados al Ayuntamiento, hasta llegar a veintidós años, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho al pago de una prima quinquenal como complemento al salario. La cantidad correspondiente a esta prima, se pagará en base a los siguientes puntos:

- A. \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 5 cinco años de servicio ininterrumpido; más
- B. \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 10 diez años de servicio ininterrumpido; más
- C. \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 15 quince años de servicio ininterrumpido; más
- D. \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, a los trabajadores sindicalizados que cumplan 20 veinte años de servicio ininterrumpido; más

28

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO